

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de cuatro millones ochocientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecha por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de cuatrocientas setenta y cuatro mil novecientas sesenta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón novecientas cincuenta y cuatro mil ciento ochenta y dos pesetas con cuarenta y dos céntimos, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento veinte mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIGANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3128/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Benicasin (Castellón).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benicasin (Castellón), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veinticuatro de abril de mil novecientos setenta, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Benicasin (Castellón), con presupuesto total de cuatro millones seiscientos noventa mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación, de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de tres millones doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del seis por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en dieciséis anualidades, a razón de trescientas dieciséis mil seiscientas cuarenta pesetas, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de un millón trescientas cincuenta y cinco mil cuatrocientas ochenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, que será cargada al concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de ciento treinta y cinco mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIGANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3129/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Benisalem (Baleares).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Benisalem (Baleares), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Benisalem (Baleares), con presupuesto total de cuatro millones seiscientos setenta mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, que será imputable a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: tres millones quinientas mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y un millón ciento setenta mil cuatrocientas setenta y dos pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de diez meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIGANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3130/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Talarrubias (Badajoz).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Talarrubias (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Talarrubias (Badajoz), con presupuesto total de seis millones quinientas cuarenta y seis mil quinientas tres pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: cinco millones de pesetas con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-cientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y un millón quinientas cuarenta y seis mil quinientas tres pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMÁS GARCIGANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3131/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Alburquerque (Badajoz).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alburquerque (Badajoz), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los re-

quisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Alburquerque (Badajoz), por un importe total de siete millones trescientas noventa y siete mil novecientas trece pesetas.

Artículo segundo.—De la suma anterior, el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de trescientas mil pesetas para ayuda de las obras, y el resto, de siete millones noventa y siete mil novecientas trece pesetas, serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: cinco millones quinientas mil pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y un millón quinientas noventa y siete mil novecientas trece pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo tercero.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3132/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Aguadulce (Almería).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Aguadulce (Almería), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Aguadulce (Almería), con presupuesto total de cinco millones doscientas ochenta y cuatro mil trescientas veinticinco pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: cuatro millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y un millón doscientas ochenta y cuatro mil trescientas veinticinco pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de doce meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3133/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en Viveros (Albacete).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Viveros (Albacete), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisi-

tos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto-presupuesto de construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Viveros (Albacete), con presupuesto total de dos millones cuatrocientas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, que serán imputables a los Presupuestos Generales del Estado, y detalles siguientes: dos millones de pesetas, con cargo al crédito figurado en el concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y cuatrocientas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas, con cargo al de mil novecientos setenta y dos, aplicándose en este último año la misma titulación que en el anterior o la que recoja este concepto en dicho ejercicio.

Artículo segundo.—Para la adjudicación de estas obras se empleará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y su realización se llevará a efecto en el plazo de diez meses.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ

*DECRETO 3134/1971, de 9 de diciembre, sobre construcción de casa-cuartel para la Guardia Civil en La Puebla de Arganzón (Alava).*

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para la construcción por el régimen de «Viviendas de Protección Oficial» de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en La Puebla de Arganzón (Alava), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en el Reglamento de «Viviendas de Protección Oficial», de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, y en la Orden del Ministerio de la Vivienda, de veintiséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en La Puebla de Arganzón (Alava), con presupuesto total de dos millones veintiséis mil doscientas noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se seguirá el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, en calidad de préstamo, con un interés del cinco y medio por ciento anual, que será satisfecho por el Banco de Crédito a la Construcción y del que se resarcirá en quince anualidades, a razón de ciento diecinueve mil quinientas setenta y dos pesetas con setenta y dos céntimos, a partir del año mil novecientos setenta y dos, con cargo a la consignación figurada para construcción de cuarteles del Cuerpo mencionado en los Presupuestos Generales del Estado.

Artículo tercero.—Como aportación preceptiva e inmediata, el Estado contribuirá con la cantidad de quinientas cuarenta y seis mil doscientas noventa y nueve pesetas con cincuenta céntimos, que será cargada al concepto cero seis-seiscientos once de la Sección dieciséis del vigente Presupuesto de Gastos del Estado, y el Ayuntamiento de la citada localidad aporta la cantidad de doscientas ochenta mil pesetas para ayuda de las obras.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARCICANO GONZÁLEZ